Neiva,

Señora
MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ
correo electrónico ing.felipetr@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución - 1042 de 22 ABR 2025, referente al trámite de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No.
(22 ABR 2025) - 1042

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1041 DE FECHA JUNIO 23 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 1041 de fecha junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, y se otorga las concesiones de agua superficial.

"(…) Que la Quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pita/ del Departamento del Huila, en las coordenadas planas' 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del ria Magdalena en las coordenadas planas' 820713,16 mE'738760,43 mN a un altura aproximada de 800 m.s.n.m; entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista, El Pedernal, Taperas, Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Sabaneta, El Carmen, La Ga/da, Arraya, San Miguel, Alto Líbano, Las Minas, San Antonio, Cusca, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, La Mesa, Amparo, Santa Rosa, Chori/os, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Rorida, Caucha/, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, La Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pita/ y Agrado.

(…)

Que la subcuenca de la Quebrada Yaguilga cubre un área de 185,07 kilómetros cuadrados, tiene como principales afluentes a las quebradas: Yaguilga, Las Minas, La Facunda, El Socorro; que surten los acueductos de las Veredas El Socorro, Bajo Minas, Peña Negra, Uvital, La Florida, playa rica, santa rosa, recreo, retiro, olivos, Tres Quebradas, y del acueducto del municipio de Agrado y Pital. (…)

De acuerdo con lo analizado para la variable precipitación se tiene que el régimen pluviométrico de la zona de influencia de la Quebrada Yaguilga es de tipo bimodal con dos periodos secos y dos húmedos, bien diferenciados entre sí. La primera temporada de lluvias o altas precipitaciones del año se presenta durante los meses de febrero a abril, con valores promedio mensuales que oscilan entre 101.2 mm y 123.1 mm. El segundo periodo de lluvia

comienza en el mes de octubre y termina en diciembre, se presenta con valores promedio mensuales que oscilan entre 120.7 mm y 142.8 mm. En los dos períodos lluviosos los meses con mayor precipitación son marzo en el primer semestre y noviembre en el segundo semestre del año.

El primer período seco o temporada de menos lluvias, se presenta en el mes de enero, la precipitación mensual es de 87.8 mm, siendo éste un período de reposición de humedad del suelo seguido de la primera temporada de lluvias; el siguiente período de estiaje es más extenso y seco, inicia en el mes de mayo y finaliza en septiembre, con valores promedio mensuales que oscilan entre 28.4 mm y 88.1 mm, siendo éste un período de utilización o consumo de la humedad del suelo. Los meses con menor precipitación durante el año son agosto y septiembre. (…)

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (l/s*ha) son: Cacao, Pasto, Maíz, Plátano 1.12; Frutales, Aguacate, café, Pimentón, Caña, Aguacate, Uva 0.61; Beneficio de café 0.0035; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno, equino y porcino 0.000579, avícola 0.000027 y piscicultura 3,5 l/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s*habitante: El uso industrial corresponde a ladrilleras cuyo módulo de consumo es 0.80 L/s (…)"*

Bajo el Radicado CAM No. 14261 del 13 de septiembre del 2023 y número VITAL 3100002650033723001, la señora María del Carmen Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, en calidad de propietaria del predio denominado "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 202-56424, ubicado en la vereda Yaguilga, jurisdicción del municipio de Agrado – Huila; con dirección de notificación en la Carrera 12B # 8-27 del municipio de Garzón – Huila, contacto celular No. 3114575476 y correo electrónico ing.felipetr@gmail.com, solicitó concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga para ser usado actividades de ganadería, para lo cual anexa la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda", la señora María del Carmen Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, para beneficio del predio "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA".

En anotación No. 0055 del Certificado de Tradición No. 202-56424 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la señora María del Carmen Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, demuestra que es la actual propietaria del predio denominado "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA", que tiene una extensión de 20 has 4255 mts2, localizado en la Vereda Yaguilga, jurisdicción del municipio del Agrado.

Mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2023, Secretaria de Planeación y Obras Públicas municipales de la Alcaldía del municipio del Agrado, hace constar que el predio denominado "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA" con certificado de tradición No. 202-56424, ubicado en la Vereda Yaguilga del municipio de Agrado – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Baja (APAb).

	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO Y/O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
APAb	Agropecuario tradicional y forestal en un 20%	Vivienda propietaria, granjas avícolas, cuniculas, silvicultura	Cultivo de flores, recreación, granjas, porcinas, agroindustrial, apertura de vías	Agricultura mecanizada, urbanizaciones, industria y comercio

Tabla 1. Uso de Suelo predio denominado LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA

De acuerdo al Auto de inicio No. 429 del 06 de mayo del 2024, resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, para beneficio del predio denominado "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA", ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 429 de fecha 17 de junio 2024 emitido por la Dirección Territorial Centro, determina que: "(...) se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Pital y Agrado, conforme al cuadro de reparto, punto de captación en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, X:819119 Y: 738956 a una altura de 746 msnm, captación ubicada en la vereda la Galda, jurisdicción del municipio del Agrado en el departamento del Huila, con dirección de notificación en la Carrera 12B # 8-27 del municipio de Garzón – Huila. Contacto No. 3114575476 y correo electrónico ing.felipetr@gmail.com, para ser destinados de actividad ganadera por un caudal autorizado de 0.289 l/seg, derivado de drenaje natural Quebrada Yaguilga.

Vigésima Derivación Vigésima Primera Derecha - Canal Natural (21D21D), numero de orden 1D22D, así:

Uso	*Cantidad*	*Q (lps)*
Vacunos	*50 animales*	*0.289*
Total		*0.289*

(...)".

La fuente Quebrada Yaguilga está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 797295E – 7466581N a 2400 msnm
Vereda: Florida
Municipio: Garzón - Huila
Punto final: 820713E – 738760N a 800 msnm
Vereda: Yaguilga
Municipio: Garzón - Huila
Longitud: 31.48 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Vigésima Primera Derivación Vigésima Primera Derecha (21D21D) X: 819119 y Y: 738956 a 746 msnm
Vereda: Yaguilga
Municipio: Agrado - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada de Yaguilga (cód. 21041070000)

Predio: Coordenada X: 819968 Y: 737748 a una altura de 775 m.s.n.m
Vereda: Yaguilga
Municipio: agrado - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21041070000).

La señora María del Carmen Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTC para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

Medidas para el control de perdidas	*Horizonte del PUEAA*					
	AÑO 1	*AÑO 2*	*AÑO 3*	*AÑO 4*	*AÑO 5*	*Observación*
Realizar la siembra de árboles sobre la ronda de protección fuente donde se realiza la captación	5	5	5	5	5	Ninguna
Realizar inspección al sistema de conducción del recurso hídrico	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	Ninguna
Realizar revisión periódica de las condiciones d ellos accesorios de la conducción	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	Ninguna
Realizar mantenimiento mensual del sistema de captación y conducción mensual si lo requiere	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	Ninguna
Control diario del consumo						

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están

obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución CAM No. 1041 de fecha Junio 23 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Agrado y Pital, en el departamento del Huila, se tiene que el **caudal remanente** de la Quebrada Yaguilga para la zona baja donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA" **es de 54.18 LPS**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(…)
*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, a nombre la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, actuando en calidad de propietaria, con dirección de notificación en la Carrera 12B # 8-27 del municipio de Garzón – Huila. Contacto No. 3114575476 y correo electrónico ing.felipetr@gmail.com, para beneficio del predio "**LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA**", ubicado en la vereda Yaguilga, en el municipio del Agrado, en el departamento del Huila, para ser usado en actividades de ganadería, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*
(….)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, a nombre la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, para beneficio del predio "**LOTE DE TERRENO LA LOMA RAJADA**", ubicado en la vereda Yaguilga, en el municipio del Agrado, en el departamento del Huila, en un caudal de 0.03 Lts/Seg para ser usado en actividades de ganadería, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	USO PECUARIO	DEMANDA DE CAUDAL (Lps)
			VACUNOS, PORCINOS, EQUINOS (cab)	
QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA (21D21D) - Vigésima Primera Derivación Vigésima Primera Derecha – Canal Natural – Longitud 1457,8 mts				
2D21D	Maria Del Carmen Ramírez	Lote de Terreno La Loma Rajada	50.0	**0.03**

Paragrafo: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1041 de junio 23 de 2020, correspondiente a 0.000579 litros por segundo por cabeza de animal.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1041 de junio 23 de 2020, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con

el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de perdidas	*Horizonte del PUEAA*					
	AÑO 1	*AÑO 2*	*AÑO 3*	*AÑO 4*	*AÑO 5*	*Observación*
Realizar la siembra de árboles sobre la ronda de protección fuente donde se realiza la captación	5	5	5	5	5	Ninguna
Realizar inspección al sistema de conducción del recurso hídrico	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	1 revisión anual y/o semestral	Ninguna
Realizar revisión periódica de las condiciones d ellos accesorios de la conducción	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	1 revisión semestral	Ninguna
Realizar mantenimiento mensual del sistema de captación y conducción mensual si lo requiere	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	1 mantenimiento si requiere control de consumo según sea necesario	Ninguna
Control diario del consumo						

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: Para el uso de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece los Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario trasportarlo y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por el uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Quebrada Yaguilga, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.337 expedida en Garzón- Huila, correo electrónico ing.felipetr@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00429-23